

## **OBSERVACIONES PARA EL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE “CÓDIGO ORGÁNICO DE REACTIVACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO”**

### **DESARROLLO DE OBSERVACIONES**

#### **OBSERVACIÓN 1 – LA LEY TIENE UNA VISIÓN TOTALMENTE EMPRESARIAL Y DEJA DE LADO LA IMPORTANCIA DEL SECTOR CAMPESINO Y LAS ORGANIZACIONES CAMPESINAS YA CONSTITUIDAS.**

El Proyecto de Código desconoce que detrás del sector campesino existen luchas y procesos organizativos de décadas y pretende más bien crear nuevos niveles de organizaciones sin considerar a la organización campesina sino únicamente con una visión empresarial, agrupando a los actores del proceso agroproductivo en Cámaras, cuando el eje fundamental en el proceso agroproductivo debe ser el campo y quien lo trabaja, no los empresarios, que si bien pueden también tener sus organizaciones en función de su derecho a la asociatividad, no pueden ser el eje exclusivo de una nueva visión del proceso de producción.

La Asamblea Nacional el 18 de abril de 2023 reconoció la Declaración de los Derechos Campesinos, pero nuestra propia Constitución en sus artículos 57, 96 y 248 reconoce las organizaciones campesinas, las comunidades, comunas, recintos, barrios como unidades organizativas básicas. Así también existen organizaciones de segundo y tercer grado, conformadas por la unión de estas unidades básicas para el sector productivo, que han sido excluidas en este Proyecto e Código, como que no existen o cómo que no son importantes dentro del proceso de producción.

De manera errónea en el artículo 16 de la Ley se establecen tipologías excluyentes de organizaciones para la producción agrícola o agropecuaria, en donde no constan la organización campesina, lo cual es un error no solo de concepto sino de fondo que afecta el contenido de todo el proyecto de ley. Incluso confunde los niveles organizativos con los niveles territoriales pues los niveles organizativos (primer, segundo, tercer grado), no dependen del territorio sino del grado de las organizaciones que lo conforman, pues plantea que las organizaciones de segundo grado son cantonales y zonales y las de tercer grado son nacionales, un concepto totalmente equivocado.

En definitiva, no puede haber Agro sin campesino, y no puede haber reactivación agropecuaria dejando de lado a la organización y el aporte que el campesino da en toda la línea de producción agropecuaria.

#### **OBSERVACIÓN 2 – SE CREA INSTITUCIONALIDAD PARA EL FOMENTO DEL AGRO SIN LA PARTICIPACIÓN DE LOS CAMPESINOS O LAS ORGANIZACIONES QUE LOS REPRESENTAN.**

El proyecto propone la creación de un Consejo Nacional Agropecuario que señala se conforma con representantes de las instituciones del Estado y con representantes de la sociedad civil. Si bien, en cuanto a los representantes del Estado llama la atención que no se ha incluido a un representante de cada nivel de gobierno autónomo

descentralizado, preocupa aún más que entre los representantes de la sociedad civil no hay representación de campesinos, pescadores artesanales, comunidades indígenas, pueblos y nacionalidades (Art. 10), sino únicamente se ha incluido a dos representantes de la academia y a los representantes de las Cámaras.

En este sentido, en la instancia de coordinación entre el Estado y la sociedad civil para la promoción formulación, seguimiento, veeduría y evaluación de las políticas públicas para el sector agropecuario (art. 9) no se incluye al campesino, sino únicamente los niveles empresariales agrupados en Cámaras, lo que es un error en todo sentido. El campesino y la organización campesina no necesita que los empresarios les den opinando, es más la organización campesina ha existido muchísimo antes que las cámaras empresariales y si bien su importancia puede ameritar que sean parte del Consejo, la misma no reemplaza en ningún sentido la participación campesina en el mismo.

El sector campesino, los pescadores, las comunidades indígenas que trabajan el campo deben tener sus representantes propios en el Consejo Nacional Agropecuario, pues son el eje prioritario para el desarrollo del sector. Sin los campesinos no hay producción agropecuaria.

### **OBSERVACIÓN 3 – ERRÓNEAMENTE SE ESTABLECE QUE LAS CÁMARAS SERÁN LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR AGROPECUARIO, DEJANDO DE LADO LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA Y DE OTROS SECTORES PRODUCTIVOS**

En su visión eminentemente empresarial la ley establece a las cámaras en cada uno de sus niveles como el máximo representante de los productores ante las instancias de Estado, desconociendo las organizaciones existentes. Ninguna organización de la sociedad civil, ya sea de productores, empresarios o cualquier forma de organización, puede anular y peor por mandato legal, la voz que tiene una organización. Las Cámaras que se vayan a crear tan solo representarán a sus agremiados, en virtud del derecho de asociatividad, pero no pueden representar a todo el sector agropecuario y peor aún como se establece en el artículo 24 y 25 que la Cámara Nacional será la organización de mayor jerarquía y representación del sector agropecuario y que será el órgano de representación del sector agropecuario ante el gobierno nacional. Eso es inadmisibile.

Dichas Cámaras representarán únicamente a quienes decidan agremiarse, no a todo el sector agroproductivo, no a los pescadores artesanales, no a los campesinos, que ya pertenecen a organizaciones constituidas hace varias décadas y que en función de sus derechos no quieren agremiarse a dichas cámaras. Con esto se está pretendiendo obligar a los agricultores y pescadores a agremiarse en torno a las cámaras y jamás la asociatividad puede ser obligatoria y jamás una organización de la sociedad civil puede aducir representar a personas que no son parte de la misma. Y todas las organizaciones sean de primer, segundo o tercer grado, tienen que tener voz para representarse por sí misma no una cámara recién creada desconociendo sus intereses, cuando la organización campesina ha trabajado por décadas por el desarrollo del agro de este país.

#### **OBSERVACIÓN 4 – SE ESTABLECE COMPETENCIAS A LAS CÁMARAS, QUE NO LES CORRESPONDEN, INCLUSO PONIENDO A INSTITUCIONES PÚBLICAS A SUS SERVICIOS**

El artículo 51 rara vez se ha visto en un proceso legislativo, en el cual se establece que una institución pública que será la máxima instancia en políticas públicas agropecuarias como será el Consejo Nacional Agropecuario, COOPERARÁ con la Federación Nacional de Cámaras Agropecuarias. Es decir, una máxima instancia nacional, pagada con el dinero de todos los ecuatorianos, cooperará con una Federación de derecho público. Ahora nuestras instancias nacionales deben servir a los empresarios. En este sentido se plantea la creación de una bolsa nacional de productos agropecuarios que funcionará a través de plataformas electrónicas de negociación, contratos de venta a futuro, y garantías que incluyen hipotecas sobre bienes inmuebles agropecuarios, prendas agrarias y fideicomisos, desconociendo las necesidades y dinámicas del sector campesino.

Además, en el artículo 23 se señala que las Cámaras Zonales tendrán la responsabilidad de operar centros de mediación para resolver los conflictos entre los productores de su jurisdicción. En este sentido ninguna institución privada puede estar obligada a operar un centro de mediación. Además, no solo las Cámaras sino todas las organizaciones de la sociedad civil conforme las Resoluciones del Consejo de la Judicatura tienen la facultad para operar centros de mediación, por lo cual es improcedente que una Ley lo obligue.

Además, la naturaleza de la mediación es voluntaria y está regulada en la normativa jurídica pertinente, razón por la cual tampoco se puede contemplar en esta norma que las Cámaras Zonales podrán resolver conflictos entre productores agropecuarios. En este sentido, ni las Cámaras Zonales ni ninguna otra forma organizativa está obligada a constituir centros de mediación y si lo hacen resolverán únicamente los casos en que las partes voluntariamente acudan a su centro pues pueden acudir para resolver estos conflictos en cualquier otro centro de mediación que ellos decidan y es absolutamente válido.

#### **OBSERVACIÓN 5 – SE DISTORCIONA EL CONCEPTO DE SOBERANÍA ALIMENTARIA Y NO SE PRIORIZA EL ACCESO A LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN QUE PERMITEN UNA REAL RAECTIVACIÓN AGROPECUARIA**

La principal finalidad de la producción agropecuaria en un país no debe ser enriquecer a las empresas nacionales o transnacionales que hacen de la alimentación un negocio, sino que el eje debe ser garantizar la soberanía y seguridad alimentaria de sus habitantes y la transformación del sistema agroalimentario para fomentar una productividad sostenible. Para ello se debe tomar en cuenta las disposiciones de la Constitución y la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria. Sin embargo, la propuesta habla de “democratización agroproductiva,” entendida como “la redistribución justa y optimización de servicios, insumos, beneficios y recursos en beneficio de todos los productores en el territorio ecuatoriano, especialmente a los pequeños y medianos productores” (Art. 26), sin embargo, no considera lo esencial que es garantizar el acceso al agua y a la tierra con los insumos y servicios, ligados a un modelo agrícola orientado a la agroexportación y la agroindustria, subordinando al campesinado.

A lo largo del articulado, se evidencia que se prioriza la agroexportación y la competitividad, ignorando que el eje de la soberanía alimentaria son las comunidades, pueblos y nacionalidades que alimentan al país y que para producir necesitan acceder a tierra que está en manos del Estado o de los especuladores de tierras, al agua para el riego, la semilla de calidad y los servicios de apoyo como capacitación y formación.

#### **OBSERVACIÓN 6 – SE CREA DE FORMA INNECESARIA UNA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA PRETENDER CONTROLAR TERRITORIOS Y RECURSOS DESCONOCIENDO LA JUSTICIA INDÍGENA**

La propuesta crea innecesariamente la figura de jueces y juezas de naturaleza, tierras y soberanía alimentaria lo cual representa un mecanismo de control sobre los sujetos de derechos y sus organizaciones, destinado a neutralizar disposiciones de consulta previa en territorios afectados por el extractivismo y a someter la justicia indígena a una justicia regular manipulada.

Nada menciona el proyecto de Ley respecto a la consulta previa, libre e informada, tampoco menciona nada de la justicia indígena que conforme la Constitución debe prevalecer en los sectores indígenas sobre la justicia ordinaria.

La creación de estos jueces de forma innecesaria parece más un movimiento para favorecer a empresarios e industrias transnacionales que hacen del alimento su negocio para acceder a las tierras protegidas o de comunidades sin las autorizaciones que requieren conforme la normativa vigente y el mandato constitucional.

Modifican además el artículo 246 del Código Orgánico de la Función Judicial para crear las judicaturas para deportación de extranjeros y garantías de los inmigrantes que nada tiene que ver con la temática de la presente Ley, lo cual debe ser eliminado de la disposición reformativa tercera.

#### **OBSERVACIÓN 7 – SE PRIVILEGIA AL SISTEMA DE SEMILLAS CERTIFICADAS SIN TOMAR EN CUENTA EL CONOCIMIENTO TRADICIONAL**

El Proyecto de Código establece parámetros para que el INIAP priorice la investigación y entrega de semillas de alto rendimiento mediante convenios con instituciones académicas y empresas nacionales o extranjeras, el proyecto favorece el uso de semillas certificadas (Art. 39 y 41) generando dependencia de los agricultores hacia las transnacionales y promoviendo la erosión genética.

El proyecto no reconoce y menos aún fomenta o promueve los conocimientos ancestrales en todo el proceso productivo, algo que está reconocido en el artículo 57 de la Constitución. Este es el caso del tratamiento de las semillas en las cuales se prioriza la modificación genética antes que los conocimientos de nuestros pueblos ancestrales que deberían ser fomentados y priorizados.

Esto contraviene la Constitución y la Sentencia No. 22-17- IN de la Corte Constitucional, que obliga al Estado a incentivar tanto el sistema de semilla industrial como el campesino.

Tampoco en cuanto a la semilla se considera el artículo 15 de la Constitución que señala la prohibición del uso de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas.

#### **OBSERVACIÓN 8 – SE PROMOCIONA Y FOMENTA LOS AGROCOMBUSTIBLES Y MONOCULTIVOS, CUANDO ESTO AFECTA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA**

En este proyecto de Ley se ha incluido la promoción de los agrocombustibles, cuyo principal fin es enriquecer a quienes lo producen pero cuyo aporte a la soberanía alimentaria es nulo. No se cuestiona el derroche energético de la tecnificación agrícola en todos los procesos productivos agroindustriales: el riego, la fertilización, sistemas de bombeo, aireación y alimentación automatizados (en el caso de las camaroneras). Al contrario, se aprovecha la crisis energética, generada por la inoperancia de los gobiernos de turno, para promover negocios, entre las principales productoras de caña de azúcar y de etanol se encuentran empresas pertenecientes al Grupo NOBIS.

Además, que la producción de Agrocombustibles en cierto nivel puede incluso llegar a ser contraria a la Soberanía Alimentaria por su gran afectación a las tierras donde se producen y a los productos alimenticios cercanos que no pueden convivir con la industria de los agrocombustibles.

En este sentido, se debería establecer el fomento de esta industria únicamente en los sectores donde no ponga en riesgo la producción agropecuaria de los alimentos que contribuyan a nuestra soberanía alimentaria.

#### **OBSERVACIÓN 9 – SE DESCONOCE EL ROL DE LAS MUJERES Y LA AGROECOLOGÍA COMO UN EJE FUNDAMENTAL EN EL PROCESO PRODUCTIVO**

El Proyecto de Código ignora la agroecología como una forma de producir alimentos saludables, generar autonomía productiva y crear resiliencia socioecológica ante el cambio climático. Así también nada trata el proyecto normativo sobre el rol fundamental de las mujeres rurales en la reproducción de la vida y la economía campesina, cuando ahora a nivel nacional e internacional se habla de la agricultura violeta y la economía violeta como un acceso de las mujeres a los medios productivos, para generar igualdad y equidad en el proceso de producción de alimentos, en cambio la propuesta normativa desconoce por completo el rol importante de la mujer.

Es necesario impulsar artículos o un capítulo completo en donde se establezcan mecanismos para favorecer o fomentar la agricultura de mujeres quienes siempre han sido fundamentales en el rol productivo, sin embargo, que históricamente no han tenido acceso a tierras ni a medios de producción.

#### **OBSERVACIÓN 10 – SE DEBE ESTABLECER FACILIDADES PARA LAS PERSONAS DEL CAMPO PARA EL REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO**

El artículo 12 del Proyecto establece la creación de un Registro Nacional Agropecuario en el cual deben inscribirse los actores de cualquiera de las fases de la cadena productiva y a quienes se les dará su cédula agropecuaria con la cual tendrán beneficios estatales. En este sentido si no se garantiza el libre acceso a todas las personas a este registro, la cédula agropecuaria será un beneficio nada más para los empresarios que puedan acceder al registro y no en favor de todos, principalmente de los campesinos que por sus condiciones particulares no puedan acceder a realizar el proceso de registro.

Para ello, el proceso de registro tiene que prestar todas las facilidades y condiciones para su acceso, ser de manera gratuita, que exista un formato físico y plataforma digital para poder ser llenado, que sea automático es decir que no se requiera aprobación sino únicamente un acto de registro como funciona la declaración de patentes y que incluso se realicen campañas en que el personal de las instancias correspondientes acuda a territorio a realizar el registro correspondiente.

Solo de esta manera se garantizará el acceso universal al proceso de registro y por ende a los beneficios de la Ley.

#### **OBSERVACIÓN 11 – SE DEBE ESTABLECER COMO BENEFICIOS DE ESTA LEY LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES EN CASOS DE SITUACIONES EMERGENTES**

La pandemia dejó un precedente muy importante que existen casos en los cuales, por situaciones de la naturaleza, enfermedades u otros casos ajenos a la voluntad de los campesinos y productores, es imposible pagar las obligaciones que tiene con organismos estatales que financian proyectos productivos.

En estos casos, es atentatorio a los derechos de campesinos y productores que se les obligue a cancelar sus obligaciones. Es por ello que en el artículo 32 se debe señalar entre los mecanismos de apoyo al sector agropecuario, la suspensión de plazos y términos para pagar sus obligaciones con la banca pública por créditos productivos cuando ocurran casos emergentes ajenos a la voluntad de los deudores, los cuales deberían ser declarados por la autoridad nacional Agropecuaria.

#### **OBSERVACIÓN 12 – SE DEBE FOMENTAR Y PROMOVER LA COMPRA DE PRODUCTOS LOCALES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, PUES ACTUALMENTE ESTOS CONTRATOS SE ESTÁN ENTREGANDO A EMPRESAS NACIONALES DESCONOCIENDO Y AFECTANDO LA PRODUCCIÓN LOCAL**

El Código también debe incluir como una disposición mandatoria que los contratos de alimentación se deben dar con productores locales, pues en la actualidad todos están siendo direccionados a productores nacionales que no garantizan una alimentación adecuada y acorde a cada región.

Un claro ejemplo es el caso del contrato de Alimentación Escolar, que en lugar de ser un mecanismo para promover la producción local y que sean los propios productores de cada sector los que brinden la alimentación para sus hijos, se dio un contrato nacional a una empresa de la tía del Presidente de la República lo cual es innombrable.

Las leyes que expide y aprueba esta Asamblea Nacional no deben ser utilizadas para favorecer a familiares del Presidente de la República sino a nuestros productores a nuestros campesinos que día a día de manera honesta madrugan a cosechar sus productos.

Es por eso que en el artículo 34 se debe incluir estas disposiciones, así como reformar la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Ley de Alimentación Escolar, la primera para fomentar las ferias inclusivas y disponer que en los contratos de alimentación se priorice al productor local; y en la segunda, que se exija que los contratos de alimentación escolar se den con los productores y campesinos locales.

### **OBSERVACIÓN 13 – SE DEBE INCLUIR UN CAPÍTULO PARA FOMENTAR EL ACCESO A LA TIERRA Y AL AGUA DE RIEGO**

Para que exista un real fomento a la producción se debe garantizar que el campesino y los productores tengan acceso a la tierra y al agua de riego. En la actualidad el Estado tiene una gran cantidad de tierras que se encuentran improductivas, así también varios espacios de tierra se encuentran en manos de especuladores que no la trabajan, cuando en el país hay campesinos y productores sin trabajo y un déficit en productos alimentarios.

El Estado debe obligatoriamente entregar estas tierras al campesino y a las comunidades sino se vuelve un especulador más, pues si se mantienen improductivas su aporte es nulo para garantizar para el fomento de la producción agropecuaria y a la soberanía alimentaria.

El proceso expedito y ágil para el acceso a la tierra que se encuentra en manos del Estado de forma improductiva debe estar normado en este Código, así también el trámite para expropiar grandes territorios improductivos que se encuentra en manos de los especuladores de tierras.

De la misma forma debe existir un trámite expedito y obligatorio normado en este Código para garantizar el agua de riego y la conformación de las Juntas de Agua, pues el Agua, la Tierra y la Semilla serán siempre la base para un real fomento productivo.

### **OBSERVACIÓN 14 – SE DEBE ESTABLECER MECANISMOS DE APOYO DESDE LOS GADS PARA QUE LOS PRODUCTOS LLEGUEN DIRECTO DE LOS PRODUCTORES HASTA LOS MERCADOS EVITANDO LOS INTERMEDIARIOS, ASÍ TAMBIÉN EL FOMENTO DE LAS FERIAS DE PRODUCTOS**

En la cadena productiva es bien sabido que los intermediarios son los que se quedan con la mayor cantidad de ganancia del proceso, encarecen los productos y especulan con los precios. Es por ello que este Código debe establecer mecanismos para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados apoyen a los productores para que sus productos lleguen de manera directa a los mercados y que reciban por ellos un pago justo. Así también la promoción de ferias de productos auspiciadas por los gobiernos autónomos, acercará a los productores con los consumidores sin tener que utilizar a intermediarios que establezcan sus condiciones y desequilibre el mercado.

### **OBSERVACIÓN 15 – SE OBLIGA AL SECTOR RURAL AL CAMBIO DE LA MATRIZ ENERGÉTICA CUANDO EL PRINCIPAL CONTAMINANTE SON QUIENES REALIZAN LA PRODUCCIÓN DE MANERA INDUSTRIAL**

Llama la atención que en el artículo 63 se establece como una disposición mandatoria solo para el sector rural que cambie su matriz energética a energía solar, cuando es la más difícil de montar y la más costosa, además que el sector rural es el que utiliza tradicionalmente tecnologías limpias, pero esto en cambio no se obliga al sector industrial que es el principal contaminante, por lo cual esta disposición es injusta y poco efectiva si se pretende impulsar una producción ambientalmente sana como manda la Constitución.

### **OBSERVACIÓN 16 - SE DEBE ESTABLECER NORMAS QUE PROTEJAN LAS TIERRAS AGRÍCOLAS CONTRA EL EXTRACTIVISMO**

En la actualidad muchas empresas están explotando tierras que tradicionalmente eran utilizadas para la agricultura, ahora para actividades extractivistas, monocultivos, agrocombustibles, dejando de lado la prioridad que debe existir en la generación de alimentos. La mayor riqueza de nuestra tierra es su capacidad para poder alimentar a su gente, pero varias empresas, priorizando el negocio antes que la soberanía alimentaria, están explotando estas tierras o utilizando para monocultivos nocivos para la tierra, el ambiente y para cultivos cercanos, lo cual debe ser prohibido por esta ley.

### **OBSERVACIÓN 17 - SE DEBE RECONOCER Y PRESERVAR LAS PRÁCTICAS ANCESTARLES EN LA AGRICULTURA**

Finalmente, se debe reconocer y fomentar los conocimientos y prácticas ancestrales en la forma de cultivar la tierra, tradiciones que el Estado está obligado a preservar, pero sobre lo cual, nada plantea este proyecto de Código.

### **RECOMENDACIONES GENERALES EN BASE A LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS**

Por las Observaciones antes señaladas, dado que en el Proyecto de Código se desconocen las organizaciones campesinas, minimizan su importancia y las excluyen de las instancias de coordinación con el Estado afectando además el derecho de asociación y representatividad que lo tienen por décadas. Se debe suprimir todo el CAPÍTULO III DE LA ASOCIATIVIDAD PRODUCTIVA esto es desde el artículo 15 hasta el artículo 25, dejando el derecho de empresarios, productores, pescadores campesinos, el derecho para agruparse y tener todos la misma representatividad y voz en razón de las necesidades e intereses de su sector.

Así también todos los sectores deben estar representados en la conformación del Consejo Nacional Agropecuario y no solo las Cámaras por ser atentatorio a los derechos de las organizaciones ya constituidas de actores que son fundamentales en la cadena de producción agropecuaria.

En cada una de las observaciones se ha incluido la propuesta respectiva, para que se incluyan capítulos en favor de las mujeres campesinas, para la protección contra el monocultivo nocivo para el ambiente y el extractivismo.

Así también que se garantice el acceso a la tierra y al agua de riego que son la base para la producción junto con la semilla la cual debe ser libre de transgénicos o alteraciones genéticas que afecten la alimentación de los ciudadanos como manda la Constitución.

También que en épocas emergentes se apoye al ciudadano con la suspensión de plazos y términos para el pago de sus obligaciones, condonación de intereses y multas, condonación de obligaciones completas que no excedan de diez mil dólares, facilitar procesos de reestructura, facilidades de pago, y dación en pago para el cumplimiento de las obligaciones.

Promover la producción local y que los contratos de alimentación favorezcan no a las grandes empresas y menos aún de familiares de los políticos sino al pueblo, productores y campesinos de cada localidad.

Y que las instituciones del Estado para los beneficios estatales, para la conformación de registros, para la entrega de créditos, estén al servicio del pueblo y no de las cámaras empresariales.

Finalmente, cabe señalar que llama muchísimo la atención pues el Informe señala que en la socialización de esta Ley que interesa a muchísimos sectores del país y a miles y millones de campesinos y productores, tan solo se haya hecho con la academia, con la COPISA, algunos empresarios y unos pocos productores, cuando la participación y socialización debió ser amplia, con todos los sectores y organizaciones, por lo cual esta ley no contaría con la legitimidad, que conforme la Corte Constitucional incluso requeriría una consulta prelegislativa porque afecta a los campesinos y afecta a indígenas, montubios y afrodescendientes que trabajan la tierra en cada uno de los sectores.

En este sentido, sin el cumplimiento de estas observaciones y sin que se garantice la amplia participación de las organizaciones sociales, campesinas montubias y negras o a través de una consulta prelegislativa como manda dictámenes de la Corte Constitucional, la misma se solicitará sea archivada y desde ya pediría el apoyo a los compañeros de la bancada de la Revolución Ciudadana que respalden este pedido por ser un clamor actual y de años de lucha de todo el sector campesino.

Atentamente,

Mgtr. Margarita Arotingo

Presidenta del Grupo Parlamentario Ecuador Sin Hambre